

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00312 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 17 de julio de 2020, toda vez que, no se allegó el avalúo catastral del predio sirviente, el cual no puede ser sustituido o suplido por el avalúo comercial allegado con la demanda, puesto que la normatividad adjetiva indicó que la determinación de la cuantía en los procesos de servidumbre será exclusivamente el avalúo catastral (numeral 7, artículo 26 del C.G.P).

De igual forma, a de precisarse que pese a que el apoderado judicial de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP indicó que desde el pasado 12 de mayo de los corrientes se elevó derecho de petición ante el IGAC para que se expida la certificación catastral del predio sirviente, lo cierto es que no acreditó de forma sumaria que dicha solicitud haya sido presenta ante la referida entidad, y que esta no fue atendida; lo que imposibilita que el Despacho pueda requerir directamente a la entidad para que conteste dicho pedimento (artículo 173 ibidem)

En consecuencia, se RECHAZA el proceso de servidumbre incoado por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P – T.G.I. S.A E.S.P contra ÁLVARO DÍAZ GARZÓN.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce2ac3bcc8c69d8bb2d50e1625ad74b4fa7a9ee3378d65996a5d8e00230f762b**

Documento generado en 31/07/2020 11:45:12 p.m.